

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ LA REAL (JAÉN)

**2022/1619** *Convocatoria y bases para provisión en propiedad de una plaza vacante de técnico de gestión de actividades culturales como funcionario de carrera, mediante promoción interna y sistema de concurso-oposición.*

#### **Anuncio**

Habiéndose aprobado por Decreto de Alcaldía número 2022/1011 de fecha 19 de abril de 2022, las bases y la convocatoria para cubrir una plaza vacante en la plantilla de personal funcionario de este Ayuntamiento, perteneciente a la escala Administración General, subescala de Gestión, con la denominación de Técnico de Gestión en Actividades Culturales, encuadrada en el Grupo A/Subgrupo A2, de los establecidos en el artículo 76 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real 5/2015, de 30 de octubre, en relación con su disposición transitoria tercera, mediante el sistema de acceso de promoción interna y a través del procedimiento de selección de concurso-oposición, se abre el plazo de presentación de solicitudes, que será de veinte días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial del Estado.

Se transcriben a continuación las bases reguladoras que regirán la indicada convocatoria:

**“BASES QUE HAN DE REGIR LA CONVOCATORIA Y EL PROCESO DE SELECCIÓN PARA CUBRIR EN PROPIEDAD, POR PROMOCIÓN INTERNA Y SISTEMA CONCURSO OPOSICIÓN, UNA (1) PLAZA DE TÉCNICO DE GESTIÓN, VACANTE EN LA PLANTILLA DE FUNCIONARIOS DEL AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ LA REAL**

#### *1. Objeto de la convocatoria.*

1.1. Es objeto de la presente convocatoria la cobertura como funcionario de carrera, mediante el sistema de acceso de promoción interna y a través del procedimiento de selección de concurso-oposición, de una (1) plaza vacante en la Plantilla de personal y Relación de Puestos de Trabajo de este Ayuntamiento, resultante de la Oferta de Empleo Público del año 2021, aprobada por Decreto de Alcaldía núm. 2021/3227 de la fecha 25 de noviembre de 2021, rectificado por Decreto de Alcaldía 2021/3230 de 26 de noviembre de 2021 (BOP Jaén, núm. 229 de fecha 1 de diciembre de 2021) y por Decreto de Alcaldía núm. 2022/0852, de fecha 1 de abril de 2022 (BOP Jaén núm. 66, de fecha 6 de abril de 2022)cuyas características son:

- Denominación de la plaza: Técnico de Gestión en Actividades Culturales
- Escala: Administración General
- Subescala: De gestión
- Categoría: Grupo/Subgrupo: A/A2
- Régimen: Funcionario - Área: Cultura y festejos
- Número de plazas: 1

- C.P.: CE 02
- Nivel CD: 22
- Titulación exigida: Título universitario de Grado, Ingeniero Técnico, Arquitecto Técnico o Diplomado Universitario o equivalente
- Sistema acceso: Promoción interna
- Sistema de selección: Concurso-oposición

1.2. La plaza está dotada con las retribuciones básicas correspondientes al subgrupo A2, y las retribuciones complementarias que correspondan de acuerdo con la R.P.T. y régimen retributivo vigente.

1.3. A quien le corresponda cubrir esta plaza se le encomendará, entre otras, las funciones de apoyo a las de nivel superior relacionadas con la dirección, coordinación y gestión del área de cultura y festejos del Ayuntamiento de Alcalá la Real, tales como programar, contratar y desarrollar las actividades culturales; exposiciones, fiestas patronales, fiestas navideñas, fiestas de carnaval, ferias, concursos, conciertos, campaña de libros de texto y otros eventos sociales; relacionarse con las distintas asociaciones culturales de Alcalá la Real; atender todo tipo de consultas culturales; leer y responder la correspondencia, confeccionar la sección cultural del Boletín Municipal; confeccionar y distribuir carteles anunciadores de las programaciones, solicitar y justificar subvenciones para el área, remitir notas de prensa, colaboración en materia administrativa; atender e informar al público personal o telefónicamente y cualesquiera otras exigidas en el desempeño de su puesto de trabajo.

## *2. Legislación aplicable.*

El proceso selectivo que se establece en esta convocatoria se sujetará, en todo lo no expresamente previsto en las presentes Bases y su Anexo, a lo regulado en las siguientes normas jurídicas: Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local; la Ley 2/2016, de 11 de mayo, por la que se modifica la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, en materia de valoración de la antigüedad a efectos de méritos, el Ayuntamiento de Alcalá la Real Ayuntamiento de Alcalá la Real Plaza Arcipreste de Hita, 1, Alcalá la Real. 23680 (Jaén). Tfno. 953580000. Fax: Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía, la Ley 4/2017, de 25 de septiembre, de los Derechos y la Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía, el Decreto 2/2002, de 9 de enero, del Reglamento General de Ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía, el Decreto 93/2006, de 9 de mayo, que regula el ingreso, la promoción interna y la provisión de puestos de trabajo de personas con discapacidad en la Función Pública de la Administración General de la Junta de Andalucía, Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración general del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración general del Estado,

y Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local; y por cualesquiera otras disposiciones aplicables. Todo ello, por analogía con la selección del personal funcionario.

### *3. Principio de igualdad de trato.*

La presente convocatoria tiene en cuenta el principio de igualdad de trato entre mujeres y hombres por lo que se refiere al acceso al empleo, de acuerdo con el artículo 14 de la Constitución Española; el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre; la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres; y la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.

### *4. Requisitos de los aspirantes.*

Para participar en el proceso selectivo los aspirantes deberán reunir, el día en que finalice el plazo de presentación de solicitudes y mantenerse durante el desarrollo del proceso selectivo, además de los requisitos que se recogen en el art 56 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público los siguientes requisitos:

a) Ser personal funcionario/a de carrera del Ayuntamiento de Alcalá la Real, perteneciente a la Escala de Administración General, Subescala Administrativa del Grupo C1 en la situación de servicio activo.

b) Contar con una antigüedad mínima de dos años de servicio activo en plaza de la Subescala Administrativa de Administración General Grupo C1. Los servicios reconocidos al amparo de la Ley 70/78, de 26 de diciembre, de reconocimiento de servicios previos en la Administración Pública en la categoría anteriormente citados serán computables, a efectos de antigüedad, para participar por promoción interna en estas pruebas selectivas.

c) Estar en posesión, o en condiciones de obtener en la fecha en que se termine el plazo de presentación de solicitudes, del título de Grado, Ingeniero Técnico, Arquitecto Técnico o Diplomado Universitario. Tal y como previene la Disposición Adicional Primera del Real Decreto 1272/2003, de 10 de octubre, por el que se regulan las condiciones para la declaración de equivalencia de títulos españoles de enseñanza superior universitaria o no universitaria a los títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, a efectos de lo dispuesto en la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, se considerará equivalente al título de Diplomado Universitario:

- El haber superado los tres primeros cursos completos de los estudios conducentes a la obtención de cualquier título oficial de Licenciado, Arquitecto o Ingeniero, o
- El haber superado el primer ciclo correspondiente a dichos estudios, siempre que este primer ciclo contenga una carga lectiva mínima de 180 créditos.

En el supuesto de titulaciones obtenidas en el extranjero, se deberá estar en posesión de la correspondiente credencial de homologación o, en su caso, del correspondiente certificado

de equivalencia, conforme a la normativa que resulte de aplicación a tal efecto.

Todos los requisitos exigidos en estas Bases se entenderán referidos a la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias.

*5. Solicitudes: forma y plazo de presentación.*

Quienes deseen participar en estas pruebas selectivas deberán cumplimentar la “solicitud de admisión a pruebas selectivas” según modelo oficial que se encuentra disponible en la sede electrónica en la web del Ayuntamiento de Alcalá la Real en catálogo de tramites apartado Recursos Humanos.

Las solicitudes requiriendo tomar parte en las correspondientes pruebas de acceso, en las que los aspirantes harán constar que reúnen las condiciones exigidas en las presentes bases para la plazas que se opta, se dirigirán al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento y se presentarán preferentemente por vía telemática por la sede electrónica de la pagina web del Ayuntamiento <https://alcalalareal.sedelectronica.es/> a través del Registro Electrónico General de este Ayuntamiento o en alguno de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Cuarta y Disposición Final Séptima de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas dentro del plazo de 20 días hábiles, contados a partir del siguiente de la publicación del extracto del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, prorrogándose hasta el primer día hábil siguiente si el plazo terminase en un día inhábil.

**5.1. Solicitud telemática (preferente):**

La presentación de la solicitud se realizará por vía electrónica en la forma siguiente:

5.1.1. Los/as interesados/as realizarán su inscripción por vía electrónica haciendo uso del servicio de tramitación electrónica disponible en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Alcalá la Real <http://alcalalareal.sedelectronica.es> llevando a cabo la inscripción on line.

Para entrar en la sede será necesario identificarse mediante la plataforma de identificación, pudiéndose utilizar firma electrónica, CI@ve, en cualquiera de sus modalidades u otros medios admitidos. La presentación por esta vía permitirá lo siguiente:

- a) Cumplimentación del modelo oficial de solicitud en todos sus campos.
- b) Anexar la documentación que proceda en su solicitud.
- c) Anexar la justificación del pago de la tasa que deberán ser abonadas conforme a lo regulado en el punto 5.10.6) de estas Bases.
- d) El registro electrónico de la solicitud.

5.1.2. Una vez cumplimentados los datos solicitados, se ha de pulsar sobre el botón «Firmar y enviar inscripción». El proceso de inscripción finalizará correctamente si se muestra el registro de la inscripción cuyo justificante podrá descargar el interesado.

**5.2. Solicitud cumplimentada por medios informáticos que es firmada y registrada de modo presencial.**

5.2.1. Quienes opten por la presentación de la solicitud en papel, deben cumplimentar e imprimir la “solicitud de admisión a pruebas selectivas” según modelo oficial que se encuentra disponible en la sede electrónica en la web del Ayuntamiento de Alcalá la Real en catálogo de tramites apartado Recursos Humanos.

5.2.2. Una vez cumplimentada y firmada por la persona interesada la solicitud, acompañada del justificante de pago de la tasa por derecho de examen, junto con la documentación que en su caso, se indica en las presentes bases de convocatoria, se presentará debiéndose dirigir al Presidente de la Corporación, en las Oficinas de Información y Registro del Ayuntamiento de Alcalá la Real (Plaza Arcipreste de Hita N 1, 23680 Alcalá la Real), o en su defecto, en cualquiera de los registros previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las solicitudes que se presenten a través de las oficinas de correos deberán ir en sobre abierto, para ser fechadas y selladas por el/la funcionario/a de correos antes de ser certificadas. Sólo en este caso se entenderá que las instancias han tenido entrada en el Registro General del Ayuntamiento en la fecha en que fueron entregadas en la mencionada oficina.

Cualquier forma de presentación de la solicitud que no sea directa en el Registro de Entrada Municipal deberá comunicarse en el mismo día de su presentación, mediante correo electrónico a la dirección [rrhh@alcalalareal.es](mailto:rrhh@alcalalareal.es) con el asunto «avance solicitud proceso selectivo Técnico de Gestión de Actividades Culturales », indicando nombre y apellidos del solicitante, fecha de presentación y lugar donde se ha presentado, adjuntando igualmente fotocopia escaneada de la solicitud.

5.3. Las personas participantes quedan vinculadas a los datos que hayan hecho constar en su solicitud presentada en el registro, pudiendo únicamente modificarse durante el plazo de presentación de instancias, mediante escrito motivado de la modificación. Transcurrido este plazo, no se admitirá ninguna petición de esta naturaleza

5.4. Los errores materiales, de hecho o aritméticos que pudieran advertirse en la solicitud podrán subsanarse en cualquier momento de oficio o a petición del/de la interesado/a.

5.5. Los datos personales, domicilio, dirección de correo electrónico, así como cualquier otro declarado por la persona aspirante en su solicitud de participación en el proceso selectivo, serán considerados como los únicos válidos a efectos de las notificaciones que, en su caso, hubieran de practicarse, siendo su responsabilidad la veracidad de los mismos, así como la correspondiente comunicación al órgano convocante de cualquier cambio de los datos inicialmente consignados.

Transcurrido este plazo, no se admitirá ninguna petición de esta naturaleza.

5.6. La no presentación de la solicitud en tiempo y forma supondrá la exclusión del/de la aspirante.

5.7. La falta de pago de la tasa por derechos de examen dentro del plazo de presentación de instancias supondrá la exclusión del/de la aspirante, no siendo un defecto subsanable.

5.8. En ningún caso, el pago de la tasa de los derechos de participación en el proceso selectivo y/o la justificación de la concurrencia de alguna de las causas de reducción de la cuota tributaria supondrá la sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, de la instancia.

5.9. El tratamiento de la información tendrá en cuenta lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y demás disposiciones que resulten de aplicación.

Así mismo, las personas aspirantes, para los distintos actos de trámite que se deriven del proceso selectivo y que contengan datos de carácter personal, con la firma de su solicitud de participación dan su consentimiento para que la administración actuante pueda proceder a la publicación de los mismos en su página web o en cualquier otro espacio.

5.10. A la instancia se acompañará los siguientes documentos:

- 1) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad o, en su caso, pasaporte.
- 2) Fotocopia de la titulación exigida o del abono de las tasas por su expedición, en el caso de estar en condiciones de obtener la titulación correspondiente. En caso de titulaciones obtenidas fuera del Estado Español, deberá presentarse además la homologación de las mismas por las autoridades educativas españolas.
- 3) Documentación acreditativa de los méritos que se aleguen en la fase de concurso a valorar. Sólo se admitirán como válidos los méritos documentalmente justificados y presentados junto con la instancia. No se tomarán en cuenta aquellos que no sean justificados con posterioridad a la finalización de plazo de presentación de instancias.
- 4) Informe de vida laboral de la Seguridad Social
- 5) Respecto a los aspirantes con alguna discapacidad, documentación justificativa indicada en la Base 6 mediante copia autentica.
- 6) Justificante o comprobante de haber abonado los derechos de examen, que se ajustará a lo expuesto en la Ordenanza Fiscal nº 41 reguladora de la Tasa por participación en procesos de selección de personal publicada en el BOP nº 250 de 31/12/2018.

Su devengo se producirá en el momento de la solicitud de inscripción de las pruebas selectivas mediante transferencia bancaria al siguiente número de cuenta: IBAN ES19 2103 1239 0011 0200 0010 (Unicaja Banco).

Cuenta introducida	2103 1215 84 1100000012
IBAN	ES97 2103 1215 84 1100000012
IBAN (Formato electrónico)	ES9721031215841100000012
Código BIC/SWIFT	UCJAES2MXXX

Como concepto debe figurar “TÉCNICO DE GESTIÓN DE ACTIVIDADES CULTURALES. NIF (indicando el NIF del aspirante)”, debiendo quedar acreditado quién es la persona aspirante.

GRUPO/SUBGRUPO DE CLASIFICACIÓN PROFESIONAL A2, IMPORTE 38,62 EUROS.

La solicitud de participación en el procedimiento de selección no se tramitará mientras no se haya hecho efectivo el importe de la tasa. El abono de la tasa de los derechos de examen (y, en su caso, la justificación de la concurrencia de alguna de las causas de reducción, exenciones o bonificaciones de la cuota tributaria), deberá hacerse dentro del plazo de presentación de instancias, determinado según lo previsto en las presentes Bases, y deberá efectuarse el pago en cualquiera de las entidades bancarias autorizadas, antes de presentar la correspondiente solicitud de inscripción, no admitiéndose el pago fuera de dicho plazo. En el caso contrario, se procederá a la exclusión del aspirante.

Las reducciones, exenciones y bonificaciones sobre la tasa, así como los documentos exigidos para la justificación de las mismas, se ajustarán a lo establecido en dicha Ordenanza Fiscal, debiendo acompañarse junto con la instancia de participación.

En ningún caso, la mera presentación de la acreditación del pago de la tasa supondrá la sustitución del trámite de presentación de la solicitud de participación en tiempo y forma. La falta de pago de la tasa en el plazo señalado anteriormente determinará la exclusión del aspirante a las pruebas selectivas.

Los derechos de examen serán devueltos, únicamente previa petición del interesado, en el caso de ser excluido del proceso selectivo, por falta de alguno de los requisitos exigidos para tomar parte en el mismo. No procederá la devolución en los supuestos de exclusión por causa imputable a los aspirantes.

5.11. Si alguna de las solicitudes adolece de algún defecto, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días hábiles subsane la falta o, en su caso, acompañe los documentos preceptivos, indicándole que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que se dictará al efecto, de conformidad con lo establecido en el art. 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, ya citada, establecido a tal efecto.

#### *6. Igualdad de condiciones.*

De acuerdo con lo establecido en el art 59 TREBEP, en concordancia con lo previsto en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y de su Inclusión Social, en las presentes pruebas serán admitidas las personas con discapacidad en igualdad de condiciones que los demás aspirantes.

Las personas que, como consecuencia de su discapacidad, presenten especiales dificultades para la realización de las pruebas selectivas deberán presentar la petición correspondiente en la solicitud de participación en la convocatoria, indicando las adaptaciones y los ajustes razonables de tiempos y medios oportunos de las pruebas del proceso selectivo. Con este fin, el Tribunal aplicará las adaptaciones de tiempos previstas en la Orden PRE/1822/2006, de 9 de junio, por la que se establecen criterios generales para la adaptación de tiempos adicionales en los procesos selectivos para el acceso al empleo público de personas con discapacidad.

Igualmente, deberán aportar certificación expedida por el órgano competente de la Junta de Andalucía o de la Administración del Estado, que acrediten tal condición así como de forma fehaciente la/s deficiencia/s permanentes que hayan dado origen al grado de discapacidad reconocido, para que el tribunal pueda valorar la procedencia o no de la concesión de la adaptación solicitada.

Para la concesión o denegación de las solicitudes de adaptación, se tendrá en cuenta que las mismas no deberán desvirtuar el contenido del ejercicio, ni implicar reducción ni menoscabo del nivel de suficiencia exigible para superar el proceso selectivo, así como que la adaptación guarde relación directa con el formato de ejercicio a realizar.

#### *7. Embarazo de riesgo o parto.*

Si a causa de embarazo de riesgo o parto, debidamente acreditados, alguna de las aspirantes no pudiera completar el proceso selectivo o realizar algún ejercicio, su situación quedará condicionada a la finalización del proceso y a la superación de las fases que hubieran quedado aplazadas, sin que estas puedan demorarse de manera que se menoscabe el derecho de los demás aspirantes a una resolución del proceso ajustada a tiempos razonables, lo que deberá ser valorado por el tribunal y, en todo caso, su realización tendrá lugar antes de la publicación de la lista de aspirantes que han superado el proceso selectivo.

#### *8. Publicidad de la convocatoria y de las pruebas.*

8.1. Tanto la convocatoria como sus bases se publicarán íntegramente en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén. Además de ello, un extracto de la convocatoria se publicará igualmente en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Andalucía con un enlace directo al Tablón de anuncios de la sede electrónica de la página web de este Ayuntamiento para acceder al contenido íntegro de las Bases, y en el Boletín Oficial del Estado, el contenido de este último extracto se ajustará a lo dispuesto en el artículo 6.2 del Real Decreto 896/1991, de 7 de junio por el que se establecen las reglas básicas y programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local.

8.2 Una vez comenzado el proceso selectivo, los anuncios de celebración de las pruebas se harán públicos en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica de la página web Ayuntamiento de Alcalá la Real con al menos doce horas de antelación si se trata del mismo ejercicio, o de veinticuatro horas, si se trata de uno nuevo.

Los resultados de cada una de las pruebas, así como cualquier otro anuncio o comunicación distintos de los anteriores, se publicarán en el Tablón de anuncios de la sede Ayuntamiento de Alcalá la Real además la página web del Ayuntamiento.

#### *9. Admisión de aspirantes.*

9.1. Terminado el plazo de presentación de instancias, la Alcaldía, dictará resolución, en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos. En dicha resolución, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y tablón de anuncios de la sede electrónica este Ayuntamiento, y a efectos informativos en su

página web, se indicara la lista de aspirantes admitidos y excluidos, con indicación de las causas de exclusión, y se señalará un plazo de diez días hábiles para subsanar, en su caso, los defectos que hubieran motivado la exclusión u omisión mediante un escrito ante la Alcaldía, conforme a lo establecido en el art 68 LPACAP.

9.2. De no presentarse reclamaciones la lista provisional se entenderá elevada automáticamente a definitiva, haciéndose constar tal circunstancia en el anuncio indicado en el párrafo anterior. Las alegaciones presentadas serán resueltas en el plazo máximo de 30 días desde la finalización del plazo para presentación. Transcurrido dicho plazo sin que se hubiera dictado resolución alguna, las alegaciones se entenderán desestimadas.

9.3. Finalizado dicho plazo, en el caso de que se hubieran producido modificaciones, se dictará nueva resolución y éstas se expondrán en los mismos lugares en que lo fueron las relaciones iniciales, con determinación, además, del lugar, fecha y hora de la realización del primer ejercicio.

En el supuesto de que por cualquier circunstancia excepcional se hubiese de modificar el lugar, fecha o la hora de celebración del primer ejercicio, deberá publicarse en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, en el tablón de anuncio de la sede electrónica municipal y en la página web del Ayuntamiento de Alcalá la Real, en este último caso a efectos informativos

9.4. Contra la resolución que apruebe las listas definitivas de admisiones y exclusiones podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la Alcaldía, en el plazo de un mes, o bien recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ambos a contar desde el día siguiente de la publicación de las listas en el BOP de Jaén.

#### *10. Tribunal calificador.*

10.1. En la misma resolución aprobando la lista definitiva de admitidos/as y/o excluidos/as, el Sr. Alcalde-Presidente procederá al nombramiento del Tribunal de selección, cuyos miembros están sujetos/as a los supuestos de abstención y recusación previstos en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como señalar la fecha, lugar y hora de comienzo de la fase de oposición, en todo caso, se realizará transcurrido un mínimo de 10 días naturales desde la publicación. La indicada resolución será publicada en el BOP de Jaén y en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento, y a efectos informativos en su página web.

10.2. La composición de los miembros del tribunal calificador, y que incluirá también la de sus respectivos suplentes a quienes les será de aplicación las mismas prescripciones, será de la siguiente forma:

- Presidente/a. Un/a funcionario/a de carrera o personal laboral fijo, de categoría igual o superior a la plaza convocada, designado/a por la Alcaldía, que actuará con voz y voto.
- Secretario/a. El/la de la Corporación o funcionario/a de carrera del Ayuntamiento designado por el Sr. Alcalde, que actuará con voz y sin voto.
- Vocales. Cuatro funcionarios/as de carrera o personal laboral fijo, de categoría igual o superior a la plaza convocada, designados/as por el órgano convocante, que actuarán con

voz y voto La pertenencia al Tribunal de Selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

10.3. La composición del Tribunal calificación de las pruebas selectivas se ajustará a lo establecido en los arts. 60 TREBEP y 40 LOFPA. Se constituirá atendiendo a los principios de imparcialidad, profesionalidad y especialidad, en función de la disponibilidad de recursos, tendiendo a la paridad entre hombres y mujeres, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 53 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo para la igualdad efectiva de mujeres y hombres y 60.1 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

Tendrá la consideración de órgano colegiado y, como tal, estará sujeto a las normas de actuación contenidas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en la Ley 19/2013, de 9 de noviembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y demás disposiciones vigentes.

Las actuaciones del Tribunal habrán de ajustarse estrictamente a las Bases de la convocatoria. No obstante, el Tribunal resolverá las dudas que surjan en la aplicación de sus normas, así como lo que proceda en los supuestos no previstos en las mismas. Corresponderá al Tribunal, por tanto, la aplicación e interpretación de las presentes bases, así como la consideración, verificación y apreciación de las incidencias que pudieran surgir en el desarrollo de los ejercicios, y adoptará al respecto las decisiones que estime pertinentes.

Si el Tribunal en algún momento tuviera conocimiento de que algún aspirante no cumple alguno de los requisitos exigidos, o del examen de la documentación resultara que la solicitud adolece de errores o falsedades que imposibilitarán su acceso a las plazas objeto de convocatoria, el Tribunal, previa audiencia del interesado, propondrá al órgano competente su exclusión, comunicándole las inexactitudes detectadas.

10.4. A efectos de lo dispuesto en el artículo 30 y en el Anexo IV del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, el Tribunal de selección que actúe en esta prueba selectiva, tendrá la categoría segunda.

10.5. El Tribunal de selección podrá solicitar de la autoridad convocante la designación de colaboradores, especialistas y ayudantes, que estarán siempre bajo su dirección y control directos, para aquellas pruebas que lo requieran, limitándose al ejercicio de sus especialidades técnicas en base a las cuales colaborarán con el Tribunal de selección con voz, pero sin voto. Los asesores y especialistas estarán sometidos a las mismas prohibiciones de participación y causas de abstención y recusación que los miembros del Tribunal.

10.6. Todos los miembros del Tribunal deberán estar en posesión de una titulación igual o superior a la exigida a los aspirantes para el acceso a la plaza convocada, no obstante, en ningún caso estará constituido mayoritariamente por miembros en activo pertenecientes a la misma Escala para los que deba efectuarse la selección.

No podrán formar parte del Tribunal de selección ni tampoco pueden ser designados/as miembros colaboradores/as o asesores/as del tribunal quienes hubieran realizado tareas de

preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria.

La Presidencia podrá requerir a los miembros del Tribunal selección una declaración expresa de no encontrarse incurso en causa de abstención o prohibición de participación según lo determinado esta base. Igualmente, quienes incurriesen en causa de abstención deberán comunicarlo a la Alcaldía en el plazo máximo de 10 días desde su designación.

10.7. El Tribunal podrá actuar válidamente con la asistencia del Presidente, dos Vocales y el Secretario. Le corresponderá dilucidar las cuestiones planteadas durante el desarrollo del proceso selectivo, velar por el buen desarrollo del mismo, calificar las pruebas establecidas y aplicar los baremos correspondientes.

Excepcionalmente, en caso de ausencia del/de la Presidente/a titular y suplente hará sus veces uno/una de los/as vocales pertenecientes a la categoría convocada, y, en su defecto, cualesquiera de los/las demás vocales, en ambos casos por el orden en el que figuren designados/as en las vocalías. En caso de ausencia del/de la Secretario/a titular y suplente, hará sus veces un/una vocal de los/las que se hallen presentes por el orden en el que figuren designados/as en las vocalías.

10.8. Con carácter general, no podrán actuar indistinta y concurrentemente titulares y suplentes, exceptuándose de esta regla las sesiones de constitución de los Tribunales y las de realización de ejercicios, así como aquellas otras en las que, por la complejidad técnica de los asuntos a tratar o el exceso de trabajo, se considere necesario, previa autorización del titular del órgano competente. En aquellas sesiones en las que se dé la concurrencia de titulares y suplentes, solo podrán ejercer su derecho a voto los miembros titulares del Tribunal.

10.9. El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que se presenten en la aplicación de estas bases y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de la convocatoria, en todo lo no previsto en estas bases y la normativa aplicable. Las incidencias que puedan surgir durante las sesiones de celebración de los ejercicios serán resueltas por Tribunal, quien dará traslado al órgano competente.

10.10. Los acuerdos serán adoptados por mayoría de los asistentes con voz y voto. En caso de empate se repetirá la votación hasta una tercera vez en la que, si persiste el empate, éste lo dirimirá el Presidente con su voto. Para las votaciones se seguirá el orden establecido en la Resolución de nombramiento de los miembros del Tribunal, votando en último lugar el Presidente.

De cada sesión el Secretario extenderá un acta, donde se harán constar las baremaciones realizadas, las incidencias producidas y las votaciones que se produzcan.

Las actas numeradas y rubricadas junto con la documentación aportada por los aspirantes constituirán el expediente que reflejará el proceso selectivo llevado a cabo.

El tribunal continuará constituido hasta tanto se resuelvan las reclamaciones planteadas o las dudas que pueda suscitar el procedimiento selectivo.

10.11. El Tribunal de Selección adoptará las medidas oportunas para garantizar la custodia

de las pruebas escritas y de los exámenes realizados, el anonimato de las mismas cuando proceda, prevenir cualquier posibilidad de pérdida o sustitución de las mismas así como revisar la identidad del candidato, sin perjuicio de la determinación de otros criterios o actuaciones en caso de situaciones no previstas en las presentes bases.

10.12. Contra los actos y decisiones del Tribunal que imposibiliten la continuación del procedimiento para el interesado o produzcan indefensión, se podrá interponer recurso de alzada ante la autoridad que nombre a su Presidente en el plazo de un mes desde su respectiva publicación en los lugares señalados en esta convocatoria y su resolución agotará la vía administrativa, sin perjuicio de cualquier otro recurso que el interesado estime oportuno interponer, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 da Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

10.13. Las resoluciones del Tribunal vinculan al Ayuntamiento, sin perjuicio de que este, en su caso, pueda proceder a su revisión, conforme a lo previsto en los artículos 106 y siguientes la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

#### *11. Sistema selectivo y su desarrollo.*

11.1. La selección de los/as aspirantes se realizará por el sistema de concurso-oposición y constará de: Fase de oposición y Fase de concurso. La fase de oposición será previa a la de concurso.

11.2. Desde la terminación de un ejercicio y el comienzo del siguiente de la fase de oposición, deberá transcurrir un plazo mínimo de 72 horas y máximo de 45 días.

11.3. Los aspirantes que serán convocados en llamamiento único, aunque haya de dividirse en varias sesiones la realización del ejercicio que así lo requiera, quedarán decaídos en su derecho cuando se personen en los lugares de celebración una vez iniciadas las pruebas o por la inasistencia a las mismas, aún cuando se deba a causas justificadas. Tratándose de pruebas de carácter individual y sucesivo, el Tribunal de selección podrá apreciar las causas alegadas y admitir al aspirante, siempre y cuando las mismas no hayan finalizado y dicha admisión no menoscabe el principio de igualdad con el resto de aspirantes.

11.4. El orden de actuación de los aspirantes en los ejercicios en los que no puedan actuar conjuntamente comenzará por aquellos cuyo primer apellido comience por la letra se iniciará por aquellos cuyo primer apellido comience por la letra «V», atendiendo, a estos efectos, a la ordenación alfabética resultante del listado de aspirantes admitidos. En el supuesto de que no exista ningún aspirante cuyo primer apellido comience por la letra «W», el orden de actuación se iniciará por aquellos cuyo primer apellido comience por la letra «C», y así sucesivamente. Todo ello de conformidad a la Resolución de 23 de junio de 2021, de la Secretaría de Estado de Política Territorial y Función Pública, por la que se publica el resultado del sorteo a que se refiere el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado.

11.5. El Tribunal de selección podrá requerir a los aspirantes en cualquier momento para que acrediten su personalidad, a cuyo fin deberán acudir provistos del DNI o, en defecto de éste, de otro documento oficial que acredite su identidad siempre que los mismos no estén

caducados. Si en cualquier momento del procedimiento de selección llegase a conocimiento del Tribunal que alguno de los aspirantes carece de los requisitos exigidos en la convocatoria, se le excluirá de la misma previa audiencia del propio interesado, dando cuenta, en su caso, a la jurisdicción ordinaria si se apreciase inexactitud fraudulenta en la declaración que formuló.

11.6. Todos los/as aspirantes deberán acudir provistos/as del DNI/ NIF o Pasaporte, en su caso, que deberán conservar durante el desarrollo de todas las pruebas a disposición del Tribunal. También deberán acudir con bolígrafo.

11.7. Fase de oposición.

De acuerdo, con lo establecido en el art. 77 del Real Decreto 364/95, de 10 de marzo, se establece la exención en esta fase de las pruebas destinadas a comprobar el conocimiento teórico de las materias comunes previstas en el art 8.2 A) del Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local, por haber sido acreditado suficientemente su conocimiento en las pruebas de ingreso a las categorías de procedencia, por lo que programa mínimo de la convocatoria (60 temas) queda reducido a 36 temas. No obstante, en el expediente correspondiente se hará constar certificado expedido por el Secretario de la Corporación de las pruebas y su contenido superadas por los distintos aspirantes admitidos en el proceso selectivo para acceder a la categoría de origen.

La fase de oposición consistirá en la realización del ejercicio obligatorio que se indica a continuación y que será eliminatorio, según los contenidos de los bloques temáticos del Programa publicado como Anexo I a las presentes Bases.

Ejercicio práctico: consistirá en la realización de un caso práctico cuyo contenido será determinado por el tribunal, adecuado a la funciones que constituyen la habitual actividad de la plaza a la que se opta, y relacionado con el Programa que figura como Anexo I.

Se valorará fundamentalmente la preparación y correcta aplicación de los conocimientos teóricos y técnicos del aspirante a la resolución de los problemas prácticos planteados, las propuestas formuladas, la capacidad de raciocinio, la sistemática en el planteamiento y formulación de conclusiones y el conocimiento y adecuada interpretación de la normativa aplicable, así como la claridad de exposición.

El tiempo máximo de realización del ejercicio será de dos horas, determinado e informado por el Tribunal al inicio del mismo.

11.7.1. Calificación de la fase de Oposición.

El Tribunal deberá calificar el ejercicio de los aspirantes de acuerdo con el sistema de puntuación y criterios de corrección establecidos en esta convocatoria. Ejercicio práctico: se calificará de 0 a 60,00 puntos siendo eliminados las/los aspirantes que no alcancen un mínimo de 30,00 puntos.

Los miembros del Tribunal puntuarán el supuesto puntuando sobre 60,00 puntos.

La puntuación de cada aspirante será la media aritmética de las calificaciones de los miembros del Tribunal. La calificación de este ejercicio se efectuará con dos decimales.

11.7.2. Una vez aprobado el ejercicio, la calificación final será la resultante de la puntuación obtenida, con un máximo de 60,00 puntos que suponen el 60 % de la nota máxima de este proceso selectivo.

Si las circunstancias de la convocatoria así lo aconsejan por el número de participantes u otras circunstancias justificadas, el Tribunal podrá establecer, en el ejercicio o prueba una nota de corte o umbral mínimo de calificación igual o superior al mínimo establecido para considerar aprobado el ejercicio. En caso de que así se acordara, deberá comunicarse a los aspirantes antes del inicio del ejercicio.

11.7.3. El Tribunal publicará en el tablón de anuncios de la sede electrónica, y en la página web del Ayuntamiento a efectos informativos, las listas de aprobados de cada ejercicio. Las personas aspirantes podrán formular alegaciones o reclamaciones a las mismas en el plazo de 3 días hábiles desde el siguiente a la publicación. La resolución de estas reclamaciones se hará pública entendiéndose desestimadas todas aquellas no incluidas en ella.

#### 11.8. Fase de Concurso

11.8.1 Esta fase no tendrá carácter eliminatorio y no podrá tenerse en cuenta para superar las pruebas de la fase de oposición. A los aspirantes que superen la fase de oposición, se les valorarán los méritos alegados y, la puntuación aquí obtenida, se sumará a la de la fase de oposición.

11.8.2. Las/os aspirantes deberán acreditar documentalmente sus méritos durante el plazo de presentación de instancias, no tomándose en consideración los alegados con posterioridad a la finalización de dicho plazo.

11.8.3. Los méritos a valorar por el Tribunal Calificador, a efectos de determinar la puntuación en la fase de concurso, serán los méritos referidos a la experiencia profesional, académica y antigüedad, conforme al baremo del apartado siguiente.

11.8.4. El baremo para calificar los méritos, será el siguiente, siendo la puntuación máxima de la fase de concurso: 40,00 puntos, que suponen el 40 % de la nota máxima de este proceso selectivo, que comprenderá la suma de las puntuaciones obtenidas en los méritos valorados:

a) Méritos profesionales, hasta un máximo de 17,60 puntos conforme al siguiente baremo:

- Por cada mes de servicios prestados en el Ayuntamiento de Alcalá la Real, como personal funcionario en la misma Escala y Subescala de la plaza convocada: 0,30 puntos por mes de servicios prestados. Las fracciones de tiempo iguales o superiores a quince días se computarán como un mes, despreciándose las fracciones inferiores al mes.

- Por cada mes de servicios prestados en el Ayuntamiento de Alcalá la Real, como personal funcionario en la Escala y Subescala inferior a la plaza convocada: 0,25 puntos por mes de servicios prestados. Las fracciones de tiempo iguales o superiores a quince días se computarán como un mes, despreciándose las fracciones inferiores al mes, teniendo en

cuenta que quedarán excluidos de dicho cómputo los dos años exigidos como requisito de participación en letra b) de la base 4 de las presentes bases.

- Por cada mes de servicios prestados como personal funcionario en cualquier Entidad Local distinta del Ayuntamiento de Alcalá la Real, en Escala y Subescala de la plaza convocada: 0,10 puntos por mes de servicios prestados. Las fracciones de tiempo iguales o superiores a quince días se computarán como un mes, despreciándose las fracciones inferiores al mes.

- Por cada mes de servicios prestados como personal funcionario en otras Administraciones Públicas en Cuerpo o Escala y Subescala inferior a la plaza convocada: 0,05 puntos por mes de servicios prestados. Las fracciones de tiempo iguales o superiores a quince días se computarán como un mes, despreciándose las fracciones inferiores al mes.

La valoración se reducirá de forma directamente proporcional en el caso de que los servicios hayan sido prestados a tiempo parcial, excepto cuando la reducción obedezca a alguno de los supuestos previstos en la normativa sobre reducción de jornada por motivos de lactancia, cuidados familiares y demás supuestos motivados en la conciliación de la vida familiar y laboral.

En caso de simultanearse ambas actividades en el mismo periodo de tiempo, sólo se puntuará una de ellas, la experiencia más valorada según los apartados anteriores. a los efectos de valoración de los méritos, se precisa expresamente que, no serán valorados los méritos no invocados, ni tampoco aquellos que aun siendo invocados, no sean debidamente obtenidos y acreditados en el plazo de presentación de instancias por los solicitantes, mediante cualquiera de los medios autorizados en derecho, sin que proceda requerimiento de subsanación posterior al efecto por parte de la administración, ya que el número de los méritos alegables, en su caso, no son requisito imprescindible para la admisión del aspirante.

b) Antigüedad, hasta un máximo de 17,60 puntos conforme al siguiente baremo:

- Por cada mes de pertenencia como personal funcionario, hasta la fecha de publicación de esta convocatoria, en Escalas y Subescalas de la Administración Local, 0,30 puntos por mes de antigüedad. Las fracciones de tiempo iguales o superiores a quince días se computarán como un mes, despreciándose las fracciones inferiores al mes.

- Por cada mes de pertenencia como personal funcionario, hasta la fecha de publicación de esta convocatoria, en Escalas y Subescalas de las demás Administraciones incluidas en el artículo 2.1 del Real Decreto Legislativo 5/2015, Administración Local, 0,15 puntos por mes de antigüedad. Las fracciones de tiempo iguales o superiores a quince días se computarán como un mes, despreciándose las fracciones inferiores al mes.

c) Formación complementaria específica, hasta un máximo de 4,80 puntos conforme al siguiente baremo:

- Titulación académica. (Hasta un máximo de 0,80 puntos)

La posesión de títulos académicos oficiales, siempre que se encuentren relacionados con la plaza convocada, se valorarán de acuerdo con la siguiente proporción:

- Doctor: 0,80 puntos.
- Licenciado, Arquitecto, Ingeniero o equivalente: 0,54 puntos.
- Ingeniero Técnico, Arquitecto Técnico o equivalente: 0,29 puntos.

No se puntuaran aquellos títulos que fuesen necesarios para obtención de otro de grado superior

- Cursos de formación y perfeccionamiento. (Hasta un máximo de 4,00 puntos).

Por la participación en cursos o jornadas relacionados con las funciones propias de la plaza así como con la materia de prevención de riesgos laborales e igualdad de género impartidos por las diferentes Administraciones Públicas u Organismos privados debidamente homologadas MAP, Ayuntamiento de Alcalá la Real, otras Corporaciones Locales, Comunidades Autónomas, Ministerio de Educación, Universidades, el SCIS, y las Organizaciones Sindicales realizados dentro del Acuerdo de Formación Continua de las Administraciones Públicas:

- Por cada hora de curso: 0,005 puntos.
- Por conferencia o ponencia en cursos, seminarios o jornadas: 0,010 puntos, sin poder exceder de 1 punto.
- Por cada comunicación: 0, 10 puntos, sin poder exceder de 1 punto.
- Por cada artículo en revista especializada: 0,20 puntos, sin poder exceder de 1 punto.
- Por cada capítulo de libro: 0,30 puntos/nº de autores, sin poder exceder de 1 punto.

No se puntuarán aquellos cursos que no tengan certificadas las horas o días de duración documentalmente y aquellos que formen parte de un plan de estudios para la obtención de una titulación académica.

Los cursos que acrediten solo número de créditos se tendrán en cuenta que cada crédito equivale a 10 horas y aquellos que la duración esté expresada sólo en días se considerarán 5 horas lectivas por día de curso. A estos efectos, se entenderá como un solo curso la realización de distintas ediciones del mismo curso. La calificación de esta fase de concurso se efectuará con dos decimales.

Justificación de los méritos alegados.

#### A) Experiencia profesional.

Los servicios prestados deberán acreditarse, con certificados de la Administración de los servicios prestados, expedida por el órgano competente En todo caso deberá quedar perfectamente acreditado tanto la categoría profesional como el tiempo trabajado, no valorándose en caso contrario. En el supuesto de servicios prestados a tiempo parcial se prorratearán los periodos prestados en atención a los porcentajes de jornada.

#### B) Formación complementaria específica.

La posesión de los títulos se acreditará mediante copia auténticas de los mismos con los requisitos determinados en el art. 27 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las AA. PP. Los cursos se acreditarán mediante copia auténtica del diploma o certificado de aprovechamiento o asistencia, expedida por el Organismo y/o la

Universidad correspondiente.

*12. Superación del proceso selectivo.*

12.1. Finalizadas las pruebas selectivas, el Tribunal hará pública, en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento, y en su página web a efectos informativos, la relación de aspirantes aprobados por el orden de puntuación alcanzada, sumadas las puntuaciones de la fase de oposición y de la de concurso, con indicación de la puntuación obtenida en el ejercicio de la fase de oposición así como la puntuación obtenida en la fase de concurso, y expresión de la puntuación definitiva obtenida.

El tribunal de selección, simultáneamente a su publicación, elevará a la Alcaldía junto con el acta de la última sesión, la lista del aspirante que haya superado el proceso de selección con la puntuación total obtenida, para su posterior nombramiento.

En el caso de producirse empates en la puntuación total entre dos o más aspirantes el Tribunal procederá al desempate entre los aspirantes con la aplicación de las reglas que a continuación se relacionan, por orden de prelación:

- 1º. Mayor puntuación obtenida en el ejercicio práctico.
- 2º. Mayor puntuación obtenida en méritos de servicios prestados en la fase de concurso.
- 3º. Mayor puntuación obtenida en la fase de concurso.
- 4º. Por sorteo entre los aspirantes.

En ningún caso se podrá proponer el acceso a la plaza de un número superior de aprobados al de plazas convocadas. Las propuestas que infrinjan esas normas serán nulas de pleno derecho.

No obstante lo anterior, el tribunal elaborará una relación complementaria de los aspirantes que habiendo superado las pruebas no hayan obtenido plaza, para su posible contratación cuando se produzca renuncia del/la aspirantes seleccionado/A antes de su inicio del contrato.

Seguidamente el tribunal elevará dicha relación, junto con el acta de la última sesión, que deberá hacer concreta referencia al/la aspirante seleccionado/a, al órgano correspondiente que efectuará su nombramiento.

12.2. Los actos que pongan fin a los procedimientos selectivos deberán ser motivados. La motivación de los actos de los Tribunales, dictados en virtud de discrecionalidad técnica en el desarrollo de su cometido de valoración, estará referida al cumplimiento de las normas reglamentarias y de las bases de la convocatoria.

*13. Presentación de documentos y nombramiento.*

13.1. Dentro del plazo de diez (10) días hábiles, contado desde el día siguiente a aquél en que se publique la relación de aprobados a que se refiere la base anterior, el/ la aspirante propuesto/a, deberá presentar o remitir al Servicio de Personal del Ayuntamiento de Alcalá la Real, por alguno de los medios establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la siguiente documentación:

- a) Copia auténtica o fotocopia (que deberá presentar acompañada del original para su compulsión) del DNI o pasaporte o documento equivalente.
- b) Copia auténtica o fotocopia (que deberá presentar acompañada del original para su compulsión) del título exigido, o documento equivalente.
- c) Declaración responsable de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones públicas o de los organismos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso a la Escala de Administración Especial de funcionarios de la Administración local. En el caso de ser nacional de otro Estado, declaración responsable de no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.
- d) Declaración responsable de no desempeñar otro puesto en la Administración del Estado, Comunidades Autónomas o Entidades Locales, ni desarrollar actividades profesionales privadas, salvo las excepciones previstas en la Ley 53/84, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.
- e) Copia auténtica o fotocopia (que deberá presentar acompañada del original para su compulsión) de la documentación acreditativa de los méritos valorados en la fase de concurso.
- f) Informe médico, de no padecer enfermedad o defecto físico que impidan el ejercicio de las correspondientes funciones.

13.2. El/la aspirantes propuesto/a que ostenten la condición de empleado/a público/a, estará exento de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya acreditados para obtener su anterior nombramiento y demás circunstancias que consten en su expediente personal.

13.3. Si dentro del plazo fijado candidato/a propuesto/a, no presentase la documentación requerida, salvo casos de fuerza mayor, o del examen de la misma se dedujere que carece de alguno de los requisitos exigidos en la base 4, decaerán en su derecho a su nombramiento, dando lugar a la invalidez de sus actuaciones y a la subsiguiente nulidad de los actos del Tribunal de selección con respecto a éste/a, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera haber incurrido por falsedad en su solicitud. En dicho caso la plaza se adjudicará al siguiente candidato de la relación a la que se refiere la base 11.1 que no hubiese obtenido plaza y según el número de orden obtenido.

13.4. Presentada la documentación señalada en la base 12.1, por la Alcaldía, mediante decreto dictará resolución de nombramiento, en favor del/la aspirante propuesto/a por el tribunal. Emitido el decreto de la Alcaldía-Presidencia por el que se procede al nombramiento, el cual será publicada en el BOP de Jaén, y se procederá a notificarlo al interesado, estando obligado a tomar posesión en el plazo máximo de en el plazo máximo de un mes, contado desde el día siguiente a la fecha de publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén. Transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, salvo causa de fuerza mayor, se entenderá que renuncia a la plaza y consiguiente nombramiento.

*14. Incompatibilidades.*

El/la aspirante propuesto/a quedara sujeto/a, en su caso, al cumplimiento de las prescripciones contenidas en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, sobre Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, y demás normativa aplicable.

*15. Incidencias.*

El Tribunal de selección queda facultado para resolver las dudas que surjan durante el proceso selectivo y adoptar los acuerdos necesarios para el buen orden del proceso selectivo en todo lo no previsto en estas Bases.

*16. Vinculación de las bases.*

Las presentes bases vinculan al Ayuntamiento, al Tribunal de selección y a quienes participen en el proceso selectivo. Tanto las Bases, como cuantos actos administrativos deriven de la convocatoria y de la actuación del Tribunal de selección podrán ser impugnados por los interesados en los casos, plazos y forma establecida en la LPACAP.

*17. Protección de datos.*

Conforme lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril, los datos personales facilitados por los aspirantes pasarán a ser tratados por el Ayuntamiento de Alcalá la Real como

*18. Disposición final.*

Contra estas Bases, que ponen fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la Alcaldía, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su publicación. Alternativamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con sede en Jaén, en el plazo de dos meses, de conformidad con lo establecido en los arts. 112 y ss. de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -LPACAP-, y 8,10 y 46 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Sin perjuicio de que los interesados puedan interponer cualquier otro recurso que sea procedente y estimen oportuno.

**ANEXO  
PROGRAMA**

- Tema 1. Origen y concepto de cultura.
- Tema 2. La cultura en el marco de la Constitución española
- Tema 3. Competencias municipales en el ámbito de la Cultura
- Tema 4. Gestión cultural en el ámbito local. Talleres municipales como elemento de dinamización cultural en el ámbito local.
- Tema 5. Concepto de equipamiento cultural. Descripción, tipología y uso.
- Tema 6. Competencias municipales en el ámbito de la Cultura.
- Tema 7. La Ley de Patrimonio Histórico-Artístico. Aspectos fundamentales.
- Tema 8. Equipamiento cultural de proximidad: casas de cultura y centros culturales.
- Tema 9. La Historia de Alcalá la Real
- Tema 10. El Arte en Alcalá la Real.
- Tema 11. Costumbres y tradiciones de Alcalá la Real
- Tema 12. La Animación Cultural. Tipos
- Tema 13. Organización de los servicios culturales: gestión directa, indirecta y mixta.
- Tema 14. El acto cultural: desde su organización a plasmación.
- Tema 15. La cultura andaluza: breve desarrollo de las principales peculiaridades.
- Tema 16. Organización de exposiciones, de recitales y actividades teatrales.
- Tema 17. La Cultura en los ámbitos de la Junta de Andalucía, y de la Diputación de Jaén.
- Tema 18. Subvenciones, patrocinios y colaboraciones.
- Tema 19. Congresos, jornadas, seminarios y otros.
- Tema 20. Organización y gestión de las Ferias y Fiestas Populares.
- Tema 21. Planificación y presupuesto de un proyecto cultural en la Administración Local.
- Tema 22. Normativa de espectáculos públicos y actividades recreativas de Andalucía.
- Tema 23. Cultura y público. Estrategias de difusión.
- Tema 24. Cultura y economía. Financiación de la cultura en el ámbito local.
- Tema 25. Cultura y economía. La cultura como elemento de dinamización socio-económica.
- Tema 26. La acción cultural de la ciudadanía: las asociaciones y colectivos culturales.
- Tema 27. Turismo y gestión cultural.
- Tema 28. La Biblioteca como espacio cultural.
- Tema 29. Proceso en la edición de un libro.
- Tema 30. La publicación y distribución de un libro
- Tema 31. El trabajador o la trabajadora cultural: gestión y coordinación.
- Tema 32. La adaptación del edificio histórico para usos culturales.
- Tema 33. Diseño de equipamientos culturales. Equipos interdisciplinarios.
- Tema 34. Equipamiento básico de un Teatro Municipal.
- Tema 35. Organización de Festivales. Música, teatro y otros.
- Tema 36. Gestión Cultural e igualdad de género.”

Lo que se hace público para general conocimiento, y de conformidad con lo establecido en el art. 6 del Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local, lo que firmo electrónicamente, en Alcalá la Real en fecha al margen indicada.

Alcalá la Real, 19 de abril de 2022.- El Alcalde-Presidente, ANTONIO MARINO AGUILERA PEÑALVER.